



ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 12:00 Doce horas del día Viernes 14 de Mayo de 2021 Dos Mil Veintiuno, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Lic. Mauricio Martín Borges Sosa, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum y Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum Quintana Roo; PRESENTE- -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----



De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto el:

- a) Cmdte. Carlos Lázaro Caraveo Vázquez, Encargado del Despacho de la Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum Quintana Roo; PRESENTE. -----
- b) Lic. Marisol Canto Celis, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo; PRESENTE. -----

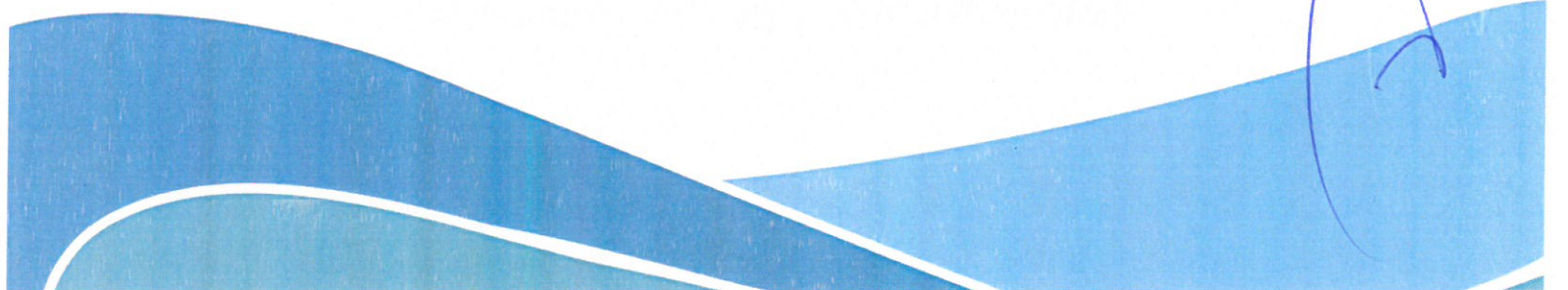
Después del respectivo pase de lista, el secretario le informó al presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración de Quórum legal de la presente sesión, declarando:

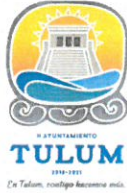
“La existencia del Quórum Legal de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz al Secretario para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al **SEGUNDO PUNTO** del orden del día el Secretario puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.-Revisión, Análisis y discusión para la confirmación, modificación o revocación de la reserva total de información de conformidad con el artículo 134 fracciones I, requerida a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, mediante el número de





folio 00305321 referente a "sueldo con base a cada rango de policía al interior de la corporación".

- 4.- Revisión, Análisis y discusión para la confirmación, modificación o revocación de la reserva total de información de conformidad con el artículo 134 fracciones I, requerida a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mediante el número de **folio 00305321** referente a "solicito saber el número de policía municipales en activo hasta el 14 de abril de 2021 en Tulum, grado de estudios (cuantos hay con primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, posgrado, maestría, doctora), edad (cuantos policías hay de 20-30, 31-40, 41-50 años y así sucesivamente), sueldo con base a cada rango de policía al interior de la corporación." (SIC).
- 5.- Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/14/05/2021.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

3.- En desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, estando presente la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, Lic. Marisol Canto Celis, el Secretario sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado apruebe la reserva total de información, por un periodo de 5 años, para dar contestación de la información, relativa a la solicitud con número de **folio 00305321**, Derivado de las siguientes manifestaciones:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se



integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información reservada, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así mismo, deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva así el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo señala de manera clara en su artículo 134 fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y apego al artículo 6 inciso A fracción I y VIII sexto párrafo, salvaguardado la información concerniente al folio 00305321 *"sueldo con base a cada rango de policía al interior de la corporación"* (SIC), esta información forma parte del sistema del personal adscrito a la Seguridad Pública del Municipio del Tulum Quintana Roo, el cual está protegido por instrumentos como la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Pública, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de armas y de Transparencia y Acceso a la Información.

En función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Sujeto Obligado, y su seguimiento, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como reserva total de información por contener datos de carácter privadas, concerniente a *"sueldo con base a cada rango de policía al interior de la corporación"* (SIC) en apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación



efectuada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/14/05/2021.02

Se confirma por el Comité de Transparencia, la determinación de Reserva total por 5 años solicitada por la dirección de recursos humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, respecto a los datos solicitados de acuerdo a la Ley Estatal de la materia de estudio y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito, dando así respuesta a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de **folio 00305321**.

4.- En desahogo del **CUARTO PUNTO** del orden del día, estando presente el Encargado del Despacho de la Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum Quintana Roo, Cmdte. Carlos Lázaro Caraveo Vázquez, el Secretario sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado apruebe la reserva total de información, por un periodo de 5 años, para dar contestación de la información, relativa a la solicitud con número de **folio 00305321**, Derivado de las siguientes manifestaciones:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información reservada, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así mismo, deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos. Este acto deberá



formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva así el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Siguiendo la misma orden de ideas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo señala de manera clara en su artículo 134 fracción I, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Capítulo V de la información Reservada en su décimo séptimo, octavo y noveno, en sus letras se establece:

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;***
- II. Se atente en contra del personal diplomático;***
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;***
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;***
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;***
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;***
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;***
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;***



IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

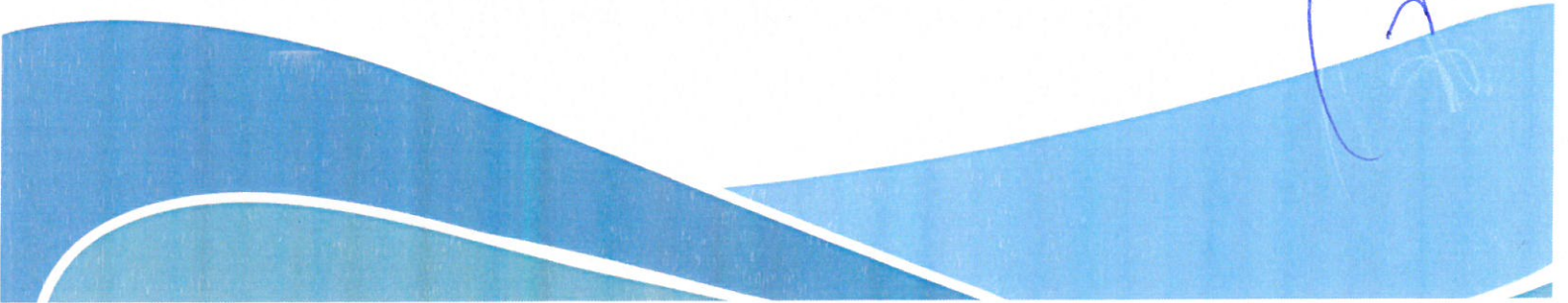
Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.





Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En este mismo sentido los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se desprende la base de sustento de la clasificación de la información solicitada, toda vez que es tema de reserva total de información por contener datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, y por seguridad de tener bajo estricto apego la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en apego al artículo 6 inciso A fracción I y VIII sexto párrafo, salvaguardado la información sobre, " *solicito saber el número de policía municipales en cativo hasta el 14 de abril de 2021 en Tulum, grado de estudios (cuantos hay con primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, posgrado, maestría, doctora), edad (cuantos policías hay de 20-30, 31-40, 41-50 años y así sucesivamente), sueldo con base a cada rango de policía al interior de la corporación.*" (SIC) información que es de competencia reservar de acuerdo a la solicitud realizada mediante el folio 00305321, de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio del Tulum Quintana Roo, en cuanto a sus archivos de Seguridad Pública toda vez que los datos solicitados es de carácter Privada y compromete las sistemas de comunicaciones, información que se reserva de conformidad con la materia de transparencia, lineamientos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en la citada materia de lineamientos en su capítulo V de la información reservada y en sus letras se establece lo siguiente:

Podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;***
- II. Se atente en contra del personal diplomático;***



- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;
- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Esta información forma parte del ámbito de la privacidad de las sistemas de comunicaciones, armas, elementos y personal adscrito a la Seguridad Pública del Municipio del Tulum Quintana Roo, el cual está protegido por instrumentos como Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de armas y de Transparencia y Acceso a la Información; así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Sujeto Obligado, y su seguimiento, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la



determinación del área de clasificar como reserva total de información por contener datos de carácter privadas, concerniente a *"solicito saber el número de policía municipales en cativo hasta el 14 de abril de 2021 en Tulum, grado de estudios (cuantos hay con primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, posgrado, maestría, doctora), edad (cuantos policías hay de 20-30, 31-40, 41-50 años y así sucesivamente), sueldo con base a cada rango de policía al interior de la corporación."* (SIC) en apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación efectuada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/14/05/2021.03

Se confirma por el Comité de Transparencia, la determinación de Reserva total por 5 años solicitada por la Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo,, respecto a los datos solicitados de acuerdo a la Ley Estatal de la materia de estudio y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito, dando así respuesta a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de **folio00305321**.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar al Secretario Lic. Mauricio Martín Borges Sosa notificar en este acto al Encargado de la Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de **folio 00305321** así como a la Directora de



Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, quien de manera parcial responde parte de la solicitud del folio antes referida.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicitó el uso de la Voz, el Encargado de la Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum del H. Ayuntamiento de Tulum, Cmdt. Carlos Lázaro Caraveo Vázquez, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la determinación de Reserva total, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestación de la información, será con la leyenda de "Información Reserva".

De la misma forma, solicitó el uso de la Voz, la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, Quintana Roo, Lic. Marisol Canto Celis, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la determinación de Reserva total, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestación de la información, será con la leyenda de "Información Reserva".

En el desahogo del **QUINTO PUNTO** del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 horas del día Viernes 14 de Mayo de 2021, se dio por clausurada la Septuagésima primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válido todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo al Secretario para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
"Presidente del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.





Lic. Mauricio Martín Borges Sosa
"Secretaría del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
"Vocal del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

e

Estas firmas corresponden al Acta de la Septuagésima primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 14 de Mayo de 2021.

